

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES DE PERSONAS MAYORES EN LA CIUDAD DE CÁCERES PARA EL AÑO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales, Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, aprueba la Convocatoria Anual de Subvenciones a favor de Asociaciones de Personas Mayores para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia municipal, dando inicio al procedimiento general para su concesión.

Los artículos 25.2, letras e), m) y ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura; los Estatutos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales de Cáceres; y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres determinan el marco competencial y procedimental aplicable en materia de atención a personas en situación de necesidad y/o dependencia, promoción del bienestar social de las personas mayores, fomento de la cultura, promoción de la participación ciudadana y uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 184, de 27 de septiembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2026 del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Rector de fecha 15 de abril de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 75, de fecha 21 de abril de 2026, recoge entre sus líneas estratégicas de actuación las ayudas a Asociaciones de Personas Mayores.

En virtud de lo expuesto, se aprueban las presentes bases reguladoras de la convocatoria, con arreglo a las siguientes bases.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria, al objeto de complementar las actuaciones del Instituto Municipal de Asuntos Sociales de Cáceres en la prestación de los servicios sociales, la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a las Asociaciones de Personas Mayores de la ciudad de Cáceres, dentro de los límites presupuestarios, para apoyar actividades de formación, información, promoción social, participación y sensibilización dirigidas a la promoción personal y social de las personas mayores de la ciudad de Cáceres, así como ayudar en la financiación de los gastos de funcionamiento de dichas asociaciones.

La convocatoria se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y en las presentes bases.

BASE SEGUNDA. ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Mediante la presente convocatoria serán subvencionables los siguientes gastos y actividades sufragados por las entidades beneficiarias de las ayudas, con las limitaciones previstas en estas bases:

a) Gastos derivados de la realización de actividades y/o eventos previstos en el programa anual para el año 2026 de las Asociaciones de Personas Mayores, tales como actividades comunitarias, formativas, culturales, recreativas y de ocio, y otras de naturaleza análoga.

a.1) Se considerarán actividades comunitarias y formativas subvencionables las siguientes: grupo de coro/coral; grupo de teatro; grupos de baile; cursos, charlas y conferencias de diferentes contenidos; talleres de manualidades, confección y similares; actividades de dibujo, pintura y fotografía; actividades de lectoescritura; actividades de estimulación de la memoria; talleres de alfabetización; actividades deportivas, yoga, taichí, pilates, relajación, expresión corporal y psicomotricidad; actividades de gimnasia, agerasia, aeróbic y prevención de la incontinencia urinaria; y talleres de nuevas tecnologías adaptadas a la vida diaria.

a.2) Se considerarán actividades de ocio y recreativas subvencionables las siguientes: bailes; excursiones de carácter cultural y recreativo; actividades de senderismo y montaña; campeonatos y concursos; y celebraciones y comidas de hermandad.

No se considerarán subvencionables aquellos gastos que no sean necesarios y no respondan a la naturaleza y normal desarrollo del proyecto o actividad. No se considerarán gasto subvencionable los premios en metálico en campeonatos y concursos. Quedan excluidas dentro de este programa las actividades consistentes en rifas, sorteos, entrega de loterías, entrega de cestas o lotes de comida, así como las actividades recreativas dirigidas exclusivamente a miembros de la junta directiva.

b) Gastos de funcionamiento y mantenimiento de los inmuebles en los que se encuentre la sede social de las Asociaciones de Personas Mayores. En concreto, gastos de agua, electricidad u otros de naturaleza similar; limpieza, mantenimiento y conservación del local; pintura; y adquisición de material fungible para el funcionamiento ordinario de las asociaciones, tales como material de oficina. No serán subvencionables los gastos de mantenimiento correspondientes a otros inmuebles titularidad de las asociaciones de personas mayores y/o de los que se ostente derecho de uso por cualquier título.

c) Instalación y mantenimiento de conexiones y acceso a Internet que faciliten la comunicación y la formación asociativa, la promoción de la alfabetización tecnológica entre los/las asociados/as, conexiones en red, cursos virtuales u online, creación de página web asociativa u otros elementos de dinamización asociativa.

2. La cantidad máxima a subvencionar, por una o por la totalidad de actividades y/o gastos subvencionables relacionados en el apartado anterior, no podrá superar los dos mil quinientos euros (2.500,00 euros) por entidad beneficiaria.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

4. En virtud de lo establecido en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, con las salvedades establecidas en dicho artículo. En el supuesto de que la entidad beneficiaria tuviera intención de imputar a la subvención gastos de minutas profesionales, nóminas o pagos periódicos facturados por miembros de la Junta Directiva o por personas físicas unidas a esta por relación conyugal, análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad, deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud, conforme al Anexo IV, a efectos de que, previo análisis de la necesidad del gasto para la ejecución del proyecto, se obtenga la autorización previa del IMAS. En ningún caso podrá imputarse a este fin una cantidad superior al 25% de la subvención recibida.

La entidad solicitante deberá justificar que las contrataciones o facturaciones a que se refiere el apartado anterior se realizan de acuerdo con condiciones normales de mercado.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los gastos inventariables, tales como compra o adquisición de material informático, mobiliario de oficina, electrodoméstico o similar, sin perjuicio de que se admita el renting o leasing con un límite máximo del 20% de la subvención concedida.
- b) los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) los impuestos personales sobre la renta y los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- f) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) los tributos, tarifas y/o precios públicos cuya titularidad corresponda al IMAS o al Ayuntamiento de Cáceres y cuyo ingreso deba realizarse en la Hacienda municipal.

6. En materia de subcontratación de actividades subvencionadas se atenderá a lo dispuesto en los artículos 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, estableciéndose con carácter general el límite del 50% para la subcontratación de la actividad. No obstante, siempre que así se considere en el informe emitido por el equipo técnico del órgano gestor, por entenderlo oportuno para el adecuado desarrollo del proyecto, previa autorización del IMAS, podrá subcontratarse la actividad hasta el 100% de la subvención.

BASE TERCERA. BENEFICIARIOS/AS DE LA SUBVENCIÓN. REQUISITOS

Podrán concurrir a esta convocatoria las Asociaciones de Personas Mayores que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse legalmente constituidas como Asociaciones de Personas Mayores de la ciudad de Cáceres e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, manteniendo sus datos actualizados.
2. Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiarias previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos que reglamentariamente se determinen.
4. No haberse presentado u obtenido otra subvención en un procedimiento de concurrencia competitiva del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el mismo ejercicio presupuestario. En caso de haberse presentado a más de una línea, se concederá a la entidad un plazo máximo e improrrogable de diez días para optar por aquella a la que desea concurrir. En aquellos supuestos en que se haya producido resolución definitiva de concesión de subvención en otra convocatoria de concurrencia competitiva de esta Administración durante el mismo ejercicio presupuestario, la entidad será excluida automáticamente del proceso en curso.
5. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades, siempre que el conjunto de ayudas no supere el importe total del gasto del proyecto.
6. Carecer de ánimo de lucro y acreditar que sus fines y actividades sociales coinciden con la finalidad de la convocatoria y con el contenido del proyecto presentado.
7. No se subvencionarán aquellas federaciones cuyas asociaciones integrantes hayan solicitado subvención a través de este plan.
8. Este plan de subvenciones establece la incompatibilidad de concurrencia múltiple: ninguna entidad podrá resultar beneficiaria de más de una subvención de concurrencia competitiva del IMAS dentro del mismo ejercicio presupuestario. En caso de duplicidad de solicitudes, se requerirá a la entidad para que opte por una línea en un plazo de diez días; la existencia de una resolución definitiva previa de concesión en otra línea será causa de exclusión automática del proceso en curso.

BASE CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CONVOCATORIA

La presente convocatoria de ayudas es de carácter periódico y se tramitará conforme al procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas por las Asociaciones de Personas Mayores, estableciendo un orden de prelación entre ellas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Base Décima de la presente convocatoria.

BASE QUINTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Solicitudes y documentación. Para obtener la correspondiente subvención será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona:

I. Solicitud ajustada al modelo que figura como Anexo I, firmada por el/la representante legal de la entidad.

II. Autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Cáceres, a través del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Local y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, conforme al Anexo II.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

III. Declaración formal, conforme al Anexo III, manifestando:

a) que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas para esa misma finalidad.

IV. Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que se solicita subvención, conforme al Anexo IV.

V. Certificado del Secretario/a de la asociación en el que se especifique el número de socios/as a 31 de diciembre de 2025, conforme al Anexo V. Cuando la asociación dependa de un hogar de pensionistas, se presentará certificado emitido por el secretario/a de la asociación, referido al número de socios/as de la asociación, no del hogar.

La acreditación de no tener deudas o sanciones tributarias con la Entidad Local se realizará de oficio por la misma, conforme establece el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de la documentación que proceda requerir en caso de imposibilidad técnica o legal de comprobación.

2. Plazo de presentación. Toda la documentación, dirigida a la Presidencia del IMAS, deberá presentarse en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Los interesados podrán examinar el texto íntegro de estas bases en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado. En el caso de que el último día de plazo recayera en sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil inmediato.

3. Subsanación de deficiencias. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá

por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SEXTA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en estas bases se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 10.23102.48902 del presupuesto del IMAS, RC nº 220260000213, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 euros).

La concesión de subvenciones quedará limitada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria, sin que puedan concederse subvenciones por importe superior a dicha cuantía salvo que se tramite, en su caso, la correspondiente modificación y nueva convocatoria o actuación procedimental que legalmente proceda.

BASE SÉPTIMA. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los/las técnicos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes y documentos se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la presente convocatoria, así como la evaluación de las solicitudes o peticiones efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos. El órgano instructor ajustará su actuación a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado cuya composición se especifica en la Base Novena formulará al órgano competente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Asimismo, especificará los conceptos y actividades objeto de subvención y la determinación de la cuantía máxima imputable a cada uno de los conceptos.

4. La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento o el IMAS mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

5. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución de la Presidencia del IMAS, en la que se especificará la entidad beneficiaria, el objeto de la subvención, la actuación subvencionable, la cuantía total de la ayuda otorgada y las condiciones y obligaciones a que queda sujeta la beneficiaria, indicándose las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

La Presidencia del IMAS deberá dictar resolución en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta de resolución definitiva.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Las resoluciones del procedimiento de concesión agotan la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos del IMAS, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que las dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BASE OCTAVA. MODIFICACIONES EN LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS

1. Con carácter excepcional, las entidades subvencionadas podrán solicitar la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa o proyecto, siempre que no obedezca a culpa o negligencia de la entidad beneficiaria.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y satisfacer el interés general, lo que habrá de justificarse suficientemente en la solicitud o en memoria acompañada al efecto, y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, presentándose antes de que concluya el plazo de realización de la actividad.

En la solicitud de modificación o documentación que se acompañe deberán reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la modificación, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y las condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deberán ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deberán quedar acreditadas en la solicitud de la beneficiaria.

3. Podrá autorizarse el cambio de destino siempre que suponga cambio del objeto subvencionable dentro de los gastos subvencionables de la convocatoria, no de otro tipo, y no se dañen derechos de tercero.

4. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán por la Presidencia del Instituto Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de aquellas en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. No podrá solicitarse ampliación del plazo de ejecución del proyecto más allá del 10 de diciembre de 2026.

BASE NOVENA. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración, encargada de la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, tiene la consideración de órgano colegiado y estará formada por:

- El Director Gerente del IMAS, o persona en quien delegue, en condición de Presidente de la Comisión.
- Dos Técnicos Municipales competentes por razón de la materia, actuando en condición de vocales.
- El Secretario/a del IMAS, o persona en quien delegue, en su condición de Secretario/a.

BASE DÉCIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN

1. La asignación de subvenciones se realizará de manera proporcional a la puntuación obtenida, mediante la siguiente fórmula:

Cantidad a conceder = (Puntuación obtenida x crédito disponible destinado al plan) / suma de la puntuación obtenida por todos los proyectos.

2. Asimismo, se adoptarán en la asignación y valoración los siguientes criterios y limitaciones:

- a) No se financiarán proyectos que hayan obtenido una puntuación inferior a 50 puntos.
- b) Se financiarán los proyectos con un límite máximo del 100% de su coste.
- c) Cuando por aplicación de la fórmula proporcional y del límite previsto en el apartado b) resultara un remanente en el crédito asignado, podrá destinarse a incrementar la cantidad asignada al resto de proyectos hasta agotar el crédito disponible.

3. Los criterios de valoración de los proyectos serán los siguientes:

A) Representatividad. Representará el 20% del importe total a conceder. Se computará el número de socios/as de la asociación inscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2025 y se asignará proporcionalmente conforme al siguiente baremo:

- Menos de 100 socios/as, hasta 10 puntos
- Entre 100 y 200 socios/as, hasta 15 puntos

- Más de 200 socios/as, hasta 20 puntos.

Cuando la asociación dependa de un hogar de pensionistas, se presentará relación de socios/as de la asociación actualizada, no del hogar.

B) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines. Representará el 80% del importe total de la subvención a conceder. Se valorará el proyecto de actividades anuales con arreglo a los criterios previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y a la cantidad y calidad de las acciones a desarrollar. En particular, se valorará conforme al siguiente baremo:

1. Proyecto de actividades objeto de subvención, de 0 a 80 puntos, con las siguientes variables:

1.1. Mantenimiento de la sede social en función de los gastos soportados en el mantenimiento de la sede social: de 0 a 30 puntos. Se valorará que la asociación soporte gastos de luz, agua y telefonía sin aportación o ayuda de instituciones o del Ayuntamiento, de 0 a 10 puntos; que la sede social esté disponible durante todos los días de la semana para realizar actividades, de 0 a 10 puntos; y el número de actividades que soporta la sede social en el año en curso, de 0 a 10 puntos.

1.2. Dificultad de ejecutar la actividad sin la subvención: de 0 a 10 puntos. Se valorará la capacidad económica autónoma, el uso racional de los recursos y la generación de recursos propios.

1.3. Interés general de las actividades y beneficio para las personas mayores de Cáceres de las actividades a financiar: de 0 a 10 puntos. Se valorará especialmente la complementariedad con las actividades y competencias municipales, la promoción del voluntariado, la promoción del ocio saludable para personas mayores, la población beneficiaria y la participación cuantitativa y cualitativa de la entidad en los diferentes espacios de participación creados por el Ayuntamiento de Cáceres en relación con las personas mayores, tales como Consejo Sectorial de las Personas Mayores, Mes de las Personas Mayores y participación en acciones durante el año 2025.

1.4. Fomento y uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación: de 0 a 10 puntos. Se valorará la instalación o mantenimiento de conexiones de Internet en la sede, la utilización de nuevas tecnologías, uso de Internet y redes sociales para actividades de comunicación, relación, formación asociativa, promoción de la alfabetización tecnológica entre asociados/as, creación de página web asociativa u otros elementos de dinamización asociativa.

1.5. Realización de actividades formativas de dinamización asociativa, tales como cursos o talleres presenciales, por videoconferencia, conexiones por Internet o WhatsApp: de 0 a 10 puntos.

1.6. Explicación clara de las acciones y calidad del proyecto; expresión de las actividades mediante plazo preciso y temporalizado; coherencia interna; cuantificación de costes, lugar y recursos humanos: de 0 a 10 puntos.

4. En caso de remanente en la cuantía global asignada a este plan de subvenciones, el sobrante se destinará a financiar proyectos por razones de interés público y social, dentro de los límites y reglas de la convocatoria.

BASE UNDÉCIMA. PUBLICIDAD

Conforme a lo indicado en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se deberán publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.

Según lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

BASE DUODÉCIMA. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior en un 60% al que figura en la solicitud presentada, podrá instarse a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud mediante la concesión de un plazo máximo e improrrogable de diez días para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

De no hacerlo en el plazo concedido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, respetando en todo caso los porcentajes establecidos en la Base Segunda. En caso de ser inferior a ese porcentaje, se entenderá reducido proporcionalmente cada concepto objeto de subvención.

BASE DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. Con carácter general, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y, además, las siguientes:

- a) Realizar la actividad y gastos subvencionados en las condiciones previstas.
- b) Hacer constar de forma visible en todas las actividades subvencionadas los logotipos y textos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres.
- c) Informar sobre la realización de las actividades objeto de subvención, con la finalidad de que el Instituto Municipal de Asuntos Sociales pueda comprobar su correcto desarrollo.
- d) Comunicar al Instituto Municipal de Asuntos Sociales cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades seleccionadas en el momento en que aquella se produzca, con el fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre el cambio que resulte necesario realizar en el programa propuesto y aprobado.

2. La entidad beneficiaria queda expresamente sometida al control financiero al que se refiere el Título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y especialmente a las obligaciones de colaboración reguladas en el artículo 46 de dicha Ley.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a las Corporaciones Locales, a cuyo fin deberán permitir:

- a) libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos programas y archivos en soporte informático;
- b) libre acceso a los locales y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención;
- c) obtención de copia o retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutos y cualquier otro documento relativo a operaciones en las que se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención;
- d) libre acceso a información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde pueda haberse efectuado el cobro de las subvenciones o realizado disposiciones de fondos con cargo a las mismas.

BASE DECIMOCUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación de la cantidad concedida, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

BASE DECIMOQUINTA. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

1. Plazo. El plazo de presentación de la cuenta justificativa, según lo previsto en el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, finalizará el 15 de diciembre de 2026. No obstante, podrá ampliarse el plazo de justificación si el órgano concedente lo estima necesario, sin que la ampliación pueda exceder de la mitad del plazo previsto en la convocatoria y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Las justificaciones serán informadas por el órgano gestor de la subvención, el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, y fiscalizadas por la Intervención del Ayuntamiento.

En caso de disconformidad total o parcial con los justificantes aportados, o si transcurrido el plazo de justificación no se hubiese presentado la misma, se requerirá a la entidad perceptora para que, en el plazo de quince días, presente la justificación o subsane las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, iniciándose en caso contrario el procedimiento de reintegro y revocación de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si procediera.

3. Los gastos que se justifiquen deberán corresponderse con la actividad subvencionada y haber sido realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2026.

4. De acuerdo con los artículos 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 28 de la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables con cargo a las ayudas otorgadas aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. Contenido de la cuenta justificativa. En virtud de lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa conforme al modelo orientativo incluido como Anexo VI, que incorporará los siguientes documentos:

5.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos. La memoria deberá contener, con carácter obligatorio, al menos: relación de actividades realizadas, precisando en cada una el cumplimiento de las condiciones para la obtención de la subvención, resultados obtenidos o declaración responsable suscrita por el Secretario/a de la entidad beneficiaria; número de personas participantes y fecha de realización; relación de actividades planificadas no efectuadas y motivos de su no realización; evaluación de actividades respecto a los resultados esperados y efectivamente conseguidos; y cuadro presupuestario resumen.

5.2. Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión, fecha de pago y relación de cada gasto con la actividad subvencionada. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

5.3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de importe y procedencia.

5.4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.5. Justificantes de gasto. La documentación a presentar para justificar cada gasto será la siguiente:

a) Gastos de suministros y servicios. Con carácter general, se justificarán mediante facturas emitidas con todos los requisitos legales, sin tachaduras ni enmiendas. No serán válidos como justificantes tickets de caja, albaranes, presupuestos, notas de entrega u otros documentos análogos.

En relación con la justificación de los pagos realizados, se aplicará el siguiente régimen: si la forma de pago es transferencia bancaria, se justificará mediante copia del resguardo del cargo, debiendo figurar en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y el cargo en cuenta bancaria; si la forma de pago es cheque, se aportará recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando factura o documentación justificativa del gasto, fecha, número y fecha del cheque, nombre y NIF de quien firma, y copia del extracto

bancario del cargo en cuenta; si la forma de pago es en metálico, se aportará recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando factura o documento justificativo del gasto, fecha, nombre y NIF de quien firma.

Las facturas deberán recoger, al menos, nombre o razón social y NIF de la empresa que factura y razón social de la beneficiaria, fecha de emisión, número de factura, importe total, desglose y descripción de artículos si procediera, base imponible, tipo de IVA, importe de IVA e importe total. En caso de que la entidad emisora de la factura esté exenta de IVA, deberá incluirse certificación acreditativa de dicha exención.

b) Gastos de personal. El personal con nómina se justificará mediante nóminas correspondientes firmadas por su perceptor y justificantes de pago, documentos de cotización a la Seguridad Social y pago de los mismos, retención e ingreso en la AEAT de las cantidades correspondientes al IRPF, modelo 111, y justificante de pago. Los honorarios profesionales se justificarán mediante minutas o facturas de honorarios emitidas con todos los requisitos legales, en original o copia compulsada, junto con recibí o adeudo bancario, así como, si procede, justificación de retención e ingreso en la AEAT de las cantidades correspondientes al IRPF y justificante del pago.

BASE DECIMOSEXTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Será de aplicación el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, relativo al reintegro de subvenciones, y en particular sus artículos 37 y siguientes.

1. Reintegro de cantidades percibidas. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

2. Reintegro de excesos. En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como del interés de demora correspondiente, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003.

3. Subvenciones pendientes de pago. Cuando proceda el reintegro y no se haya efectuado aún el pago de la subvención, se iniciará de oficio el procedimiento de revocación de dicha subvención.

BASE DECIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa reglamentaria de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran concurrir.

La incoación, tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común y potestad sancionadora, con respeto a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones.

BASE DECIMOCTAVA. CRITERIOS PARA GRADUAR EL INCUMPLIMIENTO

1. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en esta base.

2. Concurrirá incumplimiento parcial cuando el porcentaje de la actividad subvencionada efectivamente realizada respecto a la subvención concedida sea inferior al 100%, actuándose de la siguiente forma:

a) Si el porcentaje de actividad efectivamente ejecutada respecto a la concedida es inferior al 100% y superior o igual al 40%, se procederá al pago proporcional de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro proporcional de la parte no justificada.

b) Cuando el porcentaje de actividad efectivamente ejecutada respecto a la concedida sea inferior al 40%, se considerará incumplimiento total de la finalidad del proyecto y se procederá a revocar la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma.

BASE DECIMONOVENA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases corresponde a la Presidencia del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, publicada en el BOP nº 184, de 27 de septiembre de 2017; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.